

con su licencia redirige a la Juarua cura
de Huarua, y Ayuntamiento de esta Villa su fha. Diez
te y tres de octubre de 1610 firmada con Domingo
de Torres y Herrera por ocupacion de los
cristianos En que se repone que para apurar los
verdaderos valores de las y cargas de todos los de
nuestros curados de la jurisdiccion de las ordenes
con intervencion de los Ayuntamientos de los Pueblos
o del Capitan general de la jurisdiccion para ello prece
diendo Reconocimiento de los Reales Decretos por los
libros de Censos hecha Regular por los
dos Intermediarios quinquenios con Titular y
asistencia de los Interesados o Relectores de los
Dermos acompañando Testimonio que califi
que en la forma fija como las eventuales
y todos los Derechos y Emolumentos deduciendo sin
carga de los de mas. Cargas, y que no havien
do de limitarse el citado Informe y Testimonio
de la especie a la mayor brevedad de la
esta acuerdo que sin embargo de lo acordado no
baxo el propio asunto suprimiendo a Dios. del
año proximo pasado de que se creyera la duda
que se debe comprender o no en el Testimonio
debe tener a la Villa de la Villa Curaca de
esta Villa, lo que previene por razon de las
pues con respecto a los Dermos no debe cosa
alguna porque solo entran en la parroquia
para ornamentos y cosas sagradas la cura
tercera Diez y seis g. e. e. e. e. y lo xman lo
previene el Testimonio de la Villa de la Villa
designada a el Reverendissimo Duque de